



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Yaneth Roció Perdomo Oviedo contra Herederos determinados e indeterminados de José Alfredo Leyton Lugo (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00114 00.

La solicitud de regulación de honorarios impetrada por el Dr. Erick Monroy Garay contra su exmandataria judicial Yaneth Roció Perdomo Oviedo, al tenor de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P., se ordena tramitar como incidente e independiente del proceso.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 Ibidem, se ordena correr traslado a la señora Yaneth Roció Perdomo Oviedo, de la solicitud de regulación de honorarios por el término de tres (3) días hábiles, para los fines allí indicados.

El traslado anterior, empezará a correr a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia. Por lo que en la publicación no solo se insertará la providencia sino el escrito de solicitud de regulación de honorarios. Esta decisión hágasele saber a la señora antes citada a los correos electrónicos por ella suministrados para recibir notificaciones (niamur2020@gmail.com y/o yane05perdomo@gmail.com).

La copia de la providencia fechada 1 de febrero de 2023, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de justicia (aparecen a folios 221 a 224), se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

Como quiera que lo decidido en la citada providencia de ninguna manera influye en la audiencia pendiente de realizar, sobre proseguir el trámite legal únicamente con respecto a los herederos indeterminados del compañero permanente fallecido, conforme fue ordenado en el numeral 8 de la parte resolutive del auto proferido en audiencia pública celebrada el 21 de septiembre de 2022 (según consta en el acta que aparece a folio 177, se ordena darle continuidad a éste caso. En tales condiciones, y con el fin de

llevar a efecto la audiencia donde se resolverá sobre la solicitud de pruebas y practica si fuere posible (numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.), se fija la hora de las 09:00 am del día 24 de abril del corriente año, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

215

ERICK MONROY GARAY
Abogado Penalista - Arbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law



CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES

YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 67.023.392, mayor de edad, quien para el presente contrato se denomina, LA MANDANTE, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, y de otra parte el Abogado Y/o profesional; ERICK MONROY GARAY, igualmente mayor de edad, y que para efectos de este proceso recibirá notificaciones en la Calle 26 B # 4 A - 45 Piso 12 Torre KLM - Bogotá D.C, Y/O en la oficina Carrera 4 H No 36 - 69 Barrio Cádiz, Ibagué, Tolima, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, hemos celebrado el presente contrato de honorarios profesionales, que se registrá, de conformidad con la siguientes cláusulas:

PRIMERA: la mandante solicita los servicios profesionales del PROFESIONAL; ERICK MONROY GARAY, en su calidad de abogado para: **QUE INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIIMONIAL DE HECHO entre la mandante y el señor JOSE ALFREDO LEYTON LUGO QEPD, REPRESENTACION EN PROCESO PENAL, ASI MISMO REPRESENTACION ANTE PROCESOS POR PERTURBACION A LA POSESION**, Las actividades, se refiere a realizar la actuación que favorezca el interés del mandante, de conformidad con las posibilidades que brinde la legislación y jurisprudencia vigente.

SEGUNDA: El profesional en su calidad de abogado se compromete a defender los intereses de la ciudadana: YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número, 67.023.392, de manera personal o a través de otros colegas de su confianza, ejerciendo con diligencia la actividad profesional encomendada pero sin **GARANTIZAR RESULTADOS FAVORABLES EN EL PROCESO.**

TERCERA: En virtud del presente contrato el mandante queda obligado con el profesional a:

- a) Pagar los honorarios según lo convenido en la cláusula cuarta de este contrato.
- b) Cooperar con el profesional en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto de este contrato; en consecuencia se compromete el MANDANTE a suministrar la documentación requerida por el PROFESIONAL, AL PAGO DE LOS GASTOS por ocasión de la práctica de pruebas, así como los demás indispensables para el proceso.

ERICK MONROY GARAY
Abogado Penalista - Arbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law

c) En todo caso serán responsables EL MANDANTE de los perjuicios que se ocasionen a las partes en el proceso, al PROFESIONAL o a terceros por el incumplimiento de esta obligación.

CUARTA: EL MANDANTE, pagará al PROFESIONAL por concepto de honorarios el equivalente al TREINTA PORCIENTO (30%) de la sumatoria total de los bienes que resulten de la correspondiente inventario del sociedad patrimonial de hecho.

QUINTA: Si la MANDANTE no cumplen con el pago de los honorarios pactados en el presente contrato, el profesional estará en libertad de iniciar la acción correspondiente para obtener su recaudo, siendo este instrumento a partir de su firma TITULO EJECUTIVO, que cobrará inmediata exigibilidad por incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno.

SEXTA: Si la mandante no cumple con los pagos establecidos en el presente contrato al PROFESIONAL, genera renuncia de manera inmediata al proceso, por parte del PROFESIONAL

SEPTIMA: Todas las obligaciones que se deriven del presente contrato serán cumplidas en la ciudad de IBAGUE, TOLIMA, COLOMBIA

En constancia se firma, en el municipio de chaparral, Tolima.

LA MANDANTE.



Yaneth Rocio Perdomo Oviedo
YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO,
C.C. 67.023.392 de cub.

EL MANDATARIO,



ERICK MONROY GARAY
C.C. # 1110.484.870
T.P. # 295.573 C.S.J

215

ERICK MONROY GARAY
Abogado Penalista – Árbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law



Bogotá, DC, 11 de enero de 2023.

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL – TOLIMA

Y/O A QUIEN CORRESPONDA O HAGA SUS VECES EN EL FUTURO.

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

De: **ERICK MONROY GARAY**

Contra: **YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO**

RADICACION: DECLARATIVO U.M.H 2021-00114.-

ERICK MONROY GARAY, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en nombre propio; me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA** contra la señora: **YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 67.023.392; con domicilio principal en la ciudad de chaparral, Tolima y correo de notificaciones judiciales yperdomooviedo@gmail.com y/o el de su apoderado; investigacionestec@gmail.com.

Lo anterior para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a los que tengo derecho por la prestación del servicio profesional dentro del proceso en referencia y mediante sentencia profiera la condena que se indica en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

Calle 26 B # 4 A – 45 Piso 12 Torre KLM – Bogotá D.C
Carrera 4 H número 36-69 oficina 201, edificio la 37, Barrio Cádiz, Ibagué, Tolima
Email: erick17monroy@gmail.com
Cel.: (+57) 3143901614

ERICK MONROY GARAY

*Abogado Penalista – Árbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law*



HECHOS:

PRIMERO: la señora YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO, me confirió poder para iniciar y llevar a hasta su fin, proceso verbal de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, contra herederos determinados e indeterminados, JOSE ALFREDO LEYTON LUGO; proceso que actualmente cursa su despacho proceso en el cual se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de manera escrita por el valor del 30 % de la sumatoria total de los bienes que resulten del correspondiente inventario de la sociedad patrimonial de hecho.

SEGUNDO: Después de realizar todos los tramites sustanciales y procesales en defensa de los intereses de mi mandante la señora **YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO** en este proceso y en otros, como un trámite penal, y un trámite ante la corregidora de la marina de chaparral, Tolima, los cuales también hubo incumplimientos; me vi en la obligación de renunciar a dicho mandato ante el incumplimiento de la mandante en pagar los honorarios convenidos con el profesional especializado, así mismo señor juez, sin tener un paz y salvo, me revoca poder y le otorga poder al abogado MARCO FIDEL NIAMPARA NIAMPARA.

TERCERO: La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

CUARTO: Teniendo en cuenta el incumplimiento en lo acordado en audiencia de conciliación del día 21 de septiembre del 2022 por parte de la señora **YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO** y a su vez la acción de tutela instaurada en contra de su despacho, y la designación de nuevo apoderado por parte de la demandante lo anterior evidenciado mediante providencia de fecha 16-12-2022 en la que se suspende la audiencia de fecha 20-12-2022; por parte del suscrito se le requirió el pago de los servicios profesionales, indicando por parte de la señora **YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO** diferencias personales y profesionales y a su vez el no pago de mis honorarios.

Calle 26 B # 4 A – 45 Piso 12 Torre KLM – Bogotá D.C
Carrera 4 H número 36-69 oficina 201, edificio la 37, Barrio Cádiz, Ibagué, Tolima
Email: erick17monroy@gmail.com
Cel.: (+57) 3143901614

ERICK MONROY GARAY
Abogado Penalista – Árbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law



PRETENSIONES

PRIMERO: Se ordene a la señora YANETH ROCIO PERDOMO OVIEDO, PAGAR: al suscrito PROFESIONAL el valor del 30 % de la sumatoria total de los bienes que resulten del correspondiente inventario de la sociedad patrimonial de hecho, por concepto de honorarios profesionales de abogado según contrato de prestación de servicios, suscrito por el demandante y demandado en razón a los honorarios en el proceso de referencia, donde se logro de acuerdo a la ley y con la anuencia de su señoría; acta de conciliación entre las partes debidamente asesorada por sus poderdantes.

SEGUNDO: Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Todas las que reposan en el expediente: Tales como:

1. Copia de poder otorgado por la señora Yaneth perdomo al suscrito.
2. Demanda y reforma de demanda
3. Copia de acta de conciliación fecha 21 de septiembre de 2022.
4. Audiencia de conciliación.

Documentales:

1. Copia de contrato de honorarios profesionales de abogado. Escaneado en formato PDF.

ERICK MONROY GARAY

*Abogado Penalista – Árbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2189 y 2193 del Código Civil, artículo 76 del código general del procesol, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de procedimiento laboral.

COMPETENCIA

Es usted competente honorable juez, por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental art 76 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La demandada recibe notificaciones físicas en la y en el correo de notificaciones judiciales: _ yperdomooviedo@gmail.com y/o el de su apoderado; investigacionestec@gmail.com.

217

ERICK MONROY GARAY

*Abogado Penalista – Árbitro en comercio internacional
American University Washington College of Law*



El suscrito recibe notificaciones judiciales en el correo erick17monroy@gmail.com y físicas en la calle 26 B # 4 A – 45 piso 12 torre KLM – Bogotá D.C.

Cordialmente, del señor juez;



(Firma original escaneada)

ERICK MONROY GARAY

C.C. 1110.484.870

T.P 295.573 del C.S de la J

